

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 22 de marzo de 2022.

Persona a notificar: EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0782-039-002-034-2019, seguido al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 22 de marzo de 2022.

Que por no haber sido posible la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 22 de marzo de 2022, se procederá a notificar por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 22 de marzo de 2022, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veinticinco (25) de abril de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día veintinueve (29) de abril de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo, Técnico Administrativo.
Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo, Técnico Administrativo.
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-002-034-2019



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 8 de mayo de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: predio Avícola Buenos Aires, corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 28'7.38" N; 76° 7'9.15" W.

OBJETIVO: Recorrido de control y vigilancia sobre la vía principal que comunica el municipio de La Unión con el municipio de Roldanillo, a la altura del corregimiento de Morelia, en atención a denuncia telefónica anónima, en la cual informan que en el predio Avícola Buenos Aires se vienen realizando actividades de tala y quema con el propósito de adecuar terrenos para ampliación de actividades productivas.

DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por el señor Jhoan Bermudez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.630364, quien se desempeña como operario de la avícola.

Posteriormente se tubo conversación vía telefónica con el señor Edward Chica, persona que tiene a cargo la propiedad y quien reside en el municipio de La Unión.

Se evidencio la ejecución de actividades consistentes en la adecuación de un terreno al parecer para ampliación de áreas para ampliación productiva del predio, desarrollándose en un área de terreno estimada en 10.000 m2, consistente en tala de arbustos y árboles



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

que hacen parte de zonas de bosque seco tropical del pie de monte ubicado sobre la vía panorámica.

Se erradicaron aproximadamente 40 árboles de diferentes tamaños y especies algunas de las que se pudieron identificar son aromos, uñegatos y arrayanes, arbustos en estado adulto, otros no fue posible identificarlos, especies forestales que se encontraban diseminados en toda el área del terreno intervenido, en promedio tenían CAPS de 0.80 a 0.60 m y alturas de 5 m, según las mediciones realizadas a los tocones que aún permanecían en el lote.

Igualmente se pudo constatar que el material forestal resultante de las erradicaciones estaba siendo quemado.

El terreno presenta pendientes que oscilan entre el 15% al 30% es decir suelos ondulados, dentro del área intervenida no se evidencio corrientes hídricas.

Al momento de la visita se pudo observar que los arboles fueron cortados a machete y parte del material forestal a un permanecía derribado dentro de lote intervenido.

Cabe resaltar que el área intervenida hace parte de áreas protegidas, perteneciendo al Distrito Regional de Manejo Integrado Rut Nativos.

OBJECIONES: El señor Chica manifiesta que los permisos para realizar la actividad descrita anteriormente se habían gestionado con Asorut, teniendo en cuenta que en esta área se explotaría un material rocoso.

CONCLUSIONES:

Adelantar el respectivo trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2019.”

Que se expidió la Resolución 0780 No. 0782-458 de fecha 24 de mayo de 2019 “Por la cual se legaliza una medida preventiva”.

Que se realizó informe de visita de fecha 11 de junio de 2019 efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se evidencio lo siguiente:

“OBJETIVO: Practicar visita ocular al predio denominado Avícola Buenos Aires, ubicado en la vereda Morelia, municipio de Roldanillo, de acuerdo a solicitud realizada mediante memorando No 0782-400632019 del 7 de junio de 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de resolución 0780.No 458 del 24 de mayo de 2019, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0782-039-002-034-2019.

DESCRIPCIÓN:



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

Inicialmente se ubicó vía telefónica al señor Edward Chica, quien manifestó que se encontraba en el municipio de Palmira, por lo tanto no podía estar presente en la visita.

La visita fue atendida por el señor Jhoan Bermudes, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.630.364, quien se desempeña como operario de la avícola.

El día 11 de junio de 2019 a partir de las 10:30 a.m., se realizó visita ocular al predio Avícola Buenos Aires, con el fin de emitir informe técnico para continuar con trámite administrativo correspondiente a proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con el Artículo Primero de la resolución 0780.No 458 del 24 de mayo de 2019, resuelve LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante control de visita de fecha 8 de mayo de 2019, al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.130.682.743, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA. de las actividades de tala y quema de arbustos y árboles en el predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo.

Situación encontrada: Se pudo evidencia que la tala y quema de arbustos y árboles en el lote de terreno intervenido se había suspendido; sin embargo se encontró que en la gran mayoría de dicho lote, aproximadamente 6000 m², se introdujo maquinaria pesada específicamente buldócer, se descapoto el suelo, extrayendo los tocones y raíces de los árboles y arbustos talados inicialmente.

Al preguntársele al trabajador acompañante de la visita que iban a sembrar o para qué estaba destinado dicho lote adecuado con maquinaria, manifestó no saber qué actividad se iba a desarrollar en esta zona.

OBJECIONES: El señor Chica vía telefónica nuevamente manifiesta que los permisos para realizar la actividad descrita anteriormente se habían gestionado con Asorut, teniendo en cuenta que en esta área se explotaría un material rocoso y por el área intervenida pasaría la maquinaria.

CONCLUSIONES:

A pesar de que se suspendió la actividad de tala y quema, se continuó con la intervención al lote de terreno donde se encontraban los arbustos y árboles erradicados y quemados, evidenciándose la afectación, ambiental, por lo tanto es importante continuar con el proceso administrativo de conformidad con la Ley 1333 del 2019.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

Que en fecha 18 de junio de 2019, se expidió concepto técnico por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, en el cual se plasmó lo siguiente:

“OBJETIVO:

Practicar visita ocular al predio denominado Avícola Buenos Aires , ubicado en la vereda Morelia, municipio de Roldanillo, de acuerdo a solicitud realizada mediante memorando No 0782-400632019 del 7 de junio de 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de resolución 0780. No 458 del 24 de mayo de 2019, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0782-039-002-034-2019.

LOCALIZACIÓN:

Predio Avícola Buenos Aires, corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 28'7.38" N; 76° 7'9.15" W.

ANTECEDENTE(S):

En fecha 22 de mayo de 2019 se radica en las oficinas de la CVC con el número 400632019, informe técnico de recorrido de control y vigilancia en el cual se encontró afectación a los recursos naturales en el predio Avícola Buenos Aires.

Mediante memorando número 0782- 400632019 se remite informe técnico a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para iniciar proceso administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2011.

Con fecha 24 de mayo de 2019 se expidió resolución No 0782-458 del 24 de mayo de 2019 por la cual se legaliza una medida preventiva.

Con fecha 5 de junio de 2019 mediante oficio No 0782- 400632019 se comunica la resolución al señor Eduard Chica Gutiérrez, propietario del predio Avícola Buenos Aires. De acuerdo a fecha 7 de junio de 2019 mediante memorando No 0782- 400632019 se solicita visita de seguimiento a la medida preventiva.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, en la parte 2 "reglamentaciones ", Titulo 2 " Biodiversidad", Capitulo 1 "Flora Silvestre", sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, ACUERDO No 18 DE JUNIO 16 DE 1.998.

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se pudo evidencia que la tala y quema de arbustos y árboles en el lote de terreno intervenido se había suspendido; sin embargo se encontró que en la gran mayoría de dicho lote, aproximadamente 6000 m², se introdujo maquinaria pesada específicamente buldócer, se descapoto el suelo, extrayendo los tocones y raíces de los árboles y arbustos talados inicialmente.

Al preguntársele al trabajador acompañante de la visita que iban a sembrar o para que estaba destinado dicho lote adecuado con maquinaria, manifestó no saber qué actividad se iba a desarrollar en esta zona.

CONCLUSIONES:

A pesar de que se suspendió la actividad de tala y quema, se evidencia un incumplimiento a la medida preventiva, toda vez que se continuó con la adecuación del lote de terreno donde se encontraban los arbustos y árboles erradicados y quemados, evidenciándose la afectación ambiental, por lo tanto es importante continuar con el proceso administrativo de conformidad con la Ley 1333 del 2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

Se deben tener en cuenta en el proceso de conformidad con la Ley 1333 del 2019 los agravantes expuesto es su artículo 4, numeral 10, en cuanto se dio incumplimiento total a la medida preventiva impuesta mediante 0780 No 458 del 24 de mayo de 2019.”

Que se expidió auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor” de fecha 20 de junio de 2019, en contra del señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743.

Que se expidió auto de trámite “por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas” de fecha 18 de octubre de 2019.

Que se expide auto de cierre de investigación de fecha 29 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el CONSEJO DE ESTADO determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos.

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0783-039-002-034-2019, se expidió auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor” de fecha 20 de junio de 2019, en contra del señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743; en ambos actos administrativos fusionando dos (2) etapas propias del proceso sancionatorio ambiental, como son: 1. Inicio de procedimiento sancionatorio y 2. Formulación de cargos, actuaciones que deben proferirse en dos actos distintos, no solo porque cada uno conlleva etapas procesales distintas que permiten tanto al presunto infractor como a la Autoridad Ambiental, investigar y reunir pruebas, sino que garantizan que durante cada etapa se presenten por ambas partes, los argumentos, hechos y pruebas, y éstas se exhiban a la otra parte; sino que también se garantiza el debido proceso, y por otro lado, permite que la autoridad garantice la defensa de los derechos ambientales.

Igualmente, el proceso iniciado adolece de vicios de procedimiento, violando el debido proceso, lo que genera una irregularidad de la actuación administrativa, toda vez que en la sentencia 20011-01455 de 2019, el consejo de estado, máximo tribunal administrativo estipuló que, ante la imposibilidad de interponer la solicitud de cesación del procedimiento, posterior al auto de formulación de cargos, el presunto infractor carecería de la oportunidad de finalizar anticipadamente el proceso si se presentaran algunas de las causales estipuladas por la Ley. Así, concluye que la expedición de actos administrativos en donde confluyan las etapas de inicio y formulación de cargos, imposibilitan el ejercicio del derecho a la defensa frente a una Autoridad Ambiental, ya que antes de concluir la primera de estas, se le deberá conceder dicha oportunidad al presunto infractor.

De igual forma, aduce el Consejo de Estado en que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas. Consecuentemente, el fallo consideró que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, y en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse la actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la corrección de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó el inicio del procedimiento y la formulación de los cargos, en virtud de los límites que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

presupone en las posibilidades de defensa, al solo hacerla viable hasta la presentación de descargos.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la **CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** tal como lo dice la norma: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”*., por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa dentro del expediente No. 0782-039-002-034-2019, a partir del auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor” de fecha 20 de junio de 2019, y, en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, la actuación administrativa dentro del expediente No. 0782-039-002-034-2019, desde el auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor” de fecha 20 de junio de 2019, hasta el auto de cierre de investigación de fecha 29 de enero de 2020, incluyendo publicación, comunicación, citación y notificación, obrante a folios 20 al 43.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando con efecto vinculante los folios 1 al 19 del expediente No. 0782-039-002-034-2019.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos que quedan vigentes contenidos en el expediente No. 0782-039-002-034-2019, folios 1 - 19.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanea Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisión: Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica: José Handemberg Prada Hernández – Coordinador UGC Rut Pescador.

Archívese en el expediente: 0782-039-002-034-2019

